



Interlocutorio	Nº 272
Radicado	05266 31 03 003 2020-00159-00
Proceso	Verbal R. Inmueble Arreandado
Demandante (s)	BBVA Colombia SA
Demandado (s)	Rocio Marmolejo Ramirez
Asunto	Notificación conducta concluyente - suspensión del proceso

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que ROCIO MARMOLEJO RAMÍREZ en memorial del 7 de abril del 2021, manifestó que conoce el auto por el cual se admitió la demanda de la referencia, de conformidad con el inciso 1 del artículo 301 del C. G. del Proceso, se tendrá desde la fecha de presentación de dicho memorial, como notificada por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive la del auto admisorio de la demanda

Consecuencia de lo anterior, y, según el inciso 2 del artículo 91 del C. G. del Proceso, el termino de traslado de la demanda, comenzará a correr pasados tres (3) días de la referida notificación.

Con la finalidad de hacer la entrega de la reproducción de la demanda y anexos, se hará remisión a la dirección electrónica reportada por aquélla, como donde recibe comunicaciones, del enlace de acceso al expediente digital.

Como en el mismo memorial en que ROCIO MARMOLEJO RAMÍREZ, dijo conocer la providencia que admitió la demanda, también se presentó una solicitud de suspensión del proceso por un periodo de 4 meses, petición que también fue suscrita por ASTRID ELENA PEREZ GOMEZ, quien funge como apoderada de la parte demandante; según lo dispuesto en el numeral 2 del

artículo 161 del C. G. del Proceso, se entiende suspendido el proceso desde la presentación del referido memorial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a ROCIO MARMOLEJO RAMÍREZ notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda y todas las demás providencias emitidas, desde el 7 de abril de 2021.

SEGUNDO: ASUMIR por suspendido el proceso desde el 7 de abril de 2021 y hasta el 7 de agosto de 2021.

TERCERO: EMPEZAR a contar los términos de que trata el inciso 2 del artículo 91 del C. G. del Proceso, y, el de traslado de la demanda, a partir de la fecha en que se reanude el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e992b55ddec1021c44f7e565ea6066419fd3c7cb608ad90a8b37adabe07630c

Documento generado en 19/04/2021 05:26:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>